

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, tres (03) de
agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia	Incidente de Desacato a Fallo de Tutela
Incidentista	SONIA OSORNO BETANCUR (Agente oficiosa de la señora MARÌA AMPARO BETANCUR DE OSORNO)
Incidentada	NUEVA EPS
Radicado	No. 05-615-31-8402- 2020-00118
Providencia	Interlocutorio N° 231
Decisión	Acepta desistimiento, termina incidente

Mediante escrito presentado por la señora SONIA ISORNO BETANCUR, agente oficiosa de la señora MARÌA AMPARO BETANCUR DE OSORNO, solicitó la iniciación de incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS por el incumplimiento del fallo proferido por este despacho el 28 de mayo de 2020.

No obstante lo anterior y estando en trámite el incidente de desacato, según la anterior constancia secretarial, el accionante vía telefónica informó que la entidad accionada NUEVA EPS le diò cumplimiento al fallo de tutela por lo que desiste de continuar con el incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

La H. Corte Constitucional, mediante sentencia T-1113 de 2005, M.P. Jaime Córdoba Triviño, reiteró el criterio establecido mediante sentencia T-188 de 2002, en la cual se enseñó:

“... En otras palabras, el objeto del incidente no es la imposición de la sanción en si misma, sino proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado. Así, la sanción es concebida como una de las formas a través de las cuales el juez puede lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela cuando la persona obligada ha decidido no acatarla...”

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la finalidad del incidente de desacato, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional,

artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia; acatamiento, del cual da cuenta la anterior constancia secretarial, por lo que es forzoso para este Despacho por economía procesal, aceptar el desistimiento presentado por la señora SONIA OSORNO BETANCUR, agente oficiosa de la señora MARÍA AMPARO BETANCUR DE OSORNO con posterioridad al requerimiento previo que se le hizo a la entidad accionada dentro de este trámite y abstenerse de continuar con el presente incidente de desacato y poner fin al incidente, ordenando su archivo definitivo, tal como lo establece el art. 316 del Código General del Proceso, que autoriza el desistimiento de otros actos procesales, incluidos los incidentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la accionante SONIA OSORNO BETANCUR, dentro del incidente de desacato promovido por ella como agente oficiosa de la señora MARÍA AMPARO BETANCUR DE OSORNO, en contra de la NUEVA EPS, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se da terminado este incidente de desacato y ordenar su archivo definitivo, previa notificación a las partes en forma personal o por otro medio expedito y las anotaciones correspondientes en los libros que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez